

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP N.º 0930-2003-AA/TC
LIMA
MARcos SILVERIO GOMERO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de agosto de 2004

VISTO

El pedido de subsanación de la sentencia de autos, su fecha 10 de mayo de 2004, formulado por don Marcos Silverio Gomero; y,

ATENDIENDO A

- 1) Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 59º de la Ley N.º 26435, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe entablar recursos, salvo “(...) aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiera incurrido”.
- 2) Que, conforme al artículo 406 del Código Procesal Civil, aplicable según lo señala el artículo 33º de la Ley N.º 25398, Complementaria de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo, la aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.
- 3) Que la parte considerativa de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1249-2001-MP-FN, que, según aduce el solicitante, ha afectado su derecho al honor y a la buena reputación, tampoco puede ser materia de subsanación, toda vez que este Colegiado se ha pronunciado declarando infundada la demanda, con lo cual ha convalidado íntegramente dicha decisión.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de subsanación.

Publíquese y notifíquese

SS.

ALVA ORLANDINI
Lo que certifico:
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)